

29

Sesión del 11 de Octubre de 1909

Se instaló presidida por el Sr. Dr. Don Bartolomé Huerta y con asistencia de los tres Senadores: Vicepresidente Sr. Jenaro Larrea, Aguirre Manuel y Andrade Roberto, Aranda Fermistocles J., Miraga Rafael M^a, Benites Vicente D., Hidalgo F. Angel R., Montenegro Angel C., Mora López José, Navarrete José Vicente, País Adolf, Palacios Rafael, Penaherrera Victor M., Peralta Agus. Sív. Jr., Pérez Guismones Carlos, Pina Leopoldo, Serrano José A., Solano de la Saba Manuel, Valdés Sr. Pedro, Valdivieso Mateo, Vela Juan Benigno, Zapater Luis J. y el Secretario que suscribe.

Habiéndose anunciado que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias se hallaban aprobadas, dióse lectura a un oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública en contestación a lo solicitado por el Sr. Dr. Peralta respecto a las medidas más eficaces que pueden adoptarse para conseguir la inmediata secularización de la enseñanza en la República.

Previa lectura del oficio respectivo, púsose en conocimiento de la Cámara el Proyecto de Decreto, devuelto por la de Diputados, que ordena el pago de diez mil sures a la Srta. María Clementina Roca, por igual valor invertido en la construcción de la casa del Perpetuo Socorro en Guayaquil y que ha tomado a su cargo el Gobierno, con la modificación de que ese pago se haga de acuerdo con la Ley de Crédito Público, la cual fué aceptada por la Cámara.

Se ordenó pasara al Ejecutivo.

1298
Aprobare la redacción definitiva del Proyecto de Decreto que erige una estatua al Sr. don Vicente León en la ciudad de Latacunga, debiendo por orden del Sr. Presidente de la Cámara pasarse al Ejecutivo.

Puesto en conocimiento de la Cámara el informe que se copia, dióse en primer debate y pasó a segunda discusión al Proyecto de Decreto que exonera a don Angel Alberto Mancheno del pago de \$576.⁰⁰ como multa impuesta por el Tribunal de Cuentas.

"Sr. Presidente = La Comisión 2^a de Hacienda cree que debe ser aceptada la solicitud del Sr. Angel Alberto Mancheno, por no tratarse de una exoneración de alcance de cuentas, sino sólo de una multa impuesta en virtud de un justificable retraso en la presentación de la cuenta. En consecuencia, se acompaña el correspondiente proyecto = Quito, 9 de Octubre de 1909 = L. Pino = J. J. Araujo = M. Y. Aguirre"

"El Congreso del Ecuador
Vista la solicitud del Sr. Angel Alberto Mancheno
Decreta:

Art. único = Exonerasele del pago de la multa de quinientos setenta y seis sucres a que le condenó el Tribunal de Cuentas de Quito. Dado"

La redacción del Proyecto de reformas a la Ley de Aguandientes que aprobada, debiendo según el régimen parlamentario, pasar a la Cámara Coligadora.

Entonces el Sr. Dr. Navarrete, dijo Sr. Prde. Usa mañana al tratarse del proyecto derogatorio de la Ley de viveres

noté que procedimos de ligero y festinamos un asunto de grave importancia. En esta virtud, si hay quien me apoye, solicito se reconsidere lo resuelto a ese respecto.

Aprobado por los Sres. Dices. Penaherrera y Benitez, y puesta en consideración de la Cámara, fué aceptada la reconsideración.

En consecuencia, leyóse el Proyecto reconsiderado y se lo puso en debate.

Entonces el Sr. Dr. Pino, dijo: Sr. Presidente: Yo no veo las razones para la modificación que se trata de introducir, ni entiendo cual sea la causa para consentir que se aumente el precio de un artículo de primera necesidad como es el azúcar. El Congreso anterior expidió esa ley, como si dijéramos, de una manera condicional y favoreció la industria nacional gravando la extranjera, pero con la condición expresa de que el precio fuera módico, fijándose éste en ocho sucres el quintal. Ahora queremos sin causa que nos justifique, aumentar 70-50 Mt que si bien es cierto serán tales en la Costa, para los del interior significará mucho más. Lo por esto fue pido que conste de una manera clara, mi voto negativo.

El Sr. Dr. Peralta: Sr. Presidente: No sólo pido que conste mi voto negativo, sino aún me permite solicitar la votación nominal.

El Sr. Dr. Mora López: Sr. Prot. Estudiando la historia de esta ley, puedo asegurar que han sido y son cabalmente, los propietarios de ingenios los que se han interesado por el alza considerable de derechos al simular extranjero. Yo he venido luchando a brazo partido desde hace muchos años, pidiendo la completa

300
liberación de este artículo, pues veo que muy bien puede hacer la competencia el azúcar nacional al extranjero. A pretexto de proteger la industria nacional, se convino con los dueños de Ingenios en fijar el precio de cada quintal de azúcar en \$ 8.⁰⁰ y en gravar fuertemente el extranjero a fin de evitar de este modo la competencia; pero pregunto; qué razón hay para que se aumenten esos 0,50 ct. que no se traduce sino en un aumento de cincocentavos por libra para los consumidores? Es un recargo, Sr. Pötte, que va en detrimento del Pueblo y que no debemos consentir. Animo también que desde ahora conste mi voto negativo.

El Sr. Molina: El Pueblo, Sr. Presidente, se encuentra completamente recargado de contribuciones; imponerle el gravamen de cincuenta centavos más sobre el precio de ocho sucres en que se halla marcado el quintal de azúcar, sería ponerle una carga más sobre los muchos que ya soporta; dejemos que este artículo de tan imperiosa necesidad para el rico y para el pobre, quede libre como antes. Conste por estas razones, mi voto negativo al Proyecto.

El Sr. D^o. Penaherrera: Apoyé la moción, Sr. Presidente, simplemente porque no me parece correcto que un Proyecto venido de la Colegiatura, y que trata sobre un problema económico tan importante, se lo niegue en primera discusión sin conocer los antecedentes históricos de la Ley. Hoy mismo deseo que este asunto se lo discuta de una manera seria y detenida, puesto que no es posible resolver precipitadamente un asunto de tanta importancia.

El Sr. D^o. Fela: Sr. Presidente:

Este asunto nos viene persiguiendo como la sombra al cuerpo desde el año 1900. Recuerdo las agrias discusiones á que ha dado margen esta cuestión en las que ha prevalecido siempre el buen sentido de las Cámaras del Senado no consentiendo en que los intereses de los monopolizadores del azúcar se prefieran á los del pueblo. Sal y azúcar, Sr., son dos elementos necesarios e indispensables tanto para el pobre - como el rico y es por esto que jamás se ha convenido en que se adopte una ley que tal vez de una manera inconsulta ha sido dictada por la Colegiadora. Desde el año 1900 he venido luchando con tesón á fin de que no se grave este artículo. Por este motivo no consentiré con mi voto para que se grave el azúcar.

El Sr. D.º Hidalgo L.: Sr. Presidente. Las razones expuestas por el Sr. D.º Tenaherra son muy atendibles. Efectivamente ántase de un problema económico que no debemos rechazarlo en primera discusión, dejemos pasar al estudio de una Comisión y una vez que ésta haya emitido un informe, fruto de un concienzudo estudio, lo aprobaremos ó rechazaremos, mientras tanto, sería proceder con demasiada ligereza al negarlo por primera intención.

El Sr. D.º Pino: Yo aceptaría la manera de pensar del Sr. Senador D.º Hidalgo L. si en realidad se tratara de un asunto desconocido. En Legislaturas anteriores han sido negados proyectos análogos al que nos ocupa, que no han tenido más consideración que el interés particular de los productores de azúcar. ¿Porqué se trata de que un Proyecto que ataca palmariaamente á los intereses del pueblo quiera atenderlo haciéndolo pasar á segunda discusión?

302

Si los dueños de los ingenios no se hallan convenidos con el precio de $9/8^{\text{av}}$ fijado al quintal de azúcar, si estos están convencidos de que su producción les ocasiona perjuicio á sus intereses (pues que de otra manera no puede explicarse el deseo de aumento); fácil es que suspendan sus operaciones y nosotros permitamos la introducción del similar extranjero.

El aumento de cincuenta centavos por quintal no haría otra cosa que dar margen á que en el interior suba su precio á trece ó catorce sucres, esto como ya lo dijo el Sr. Mora López no sería sino un aumento para el consumidor de por lo menos cincuenta centavos por libra, para lo cual no encuentro razón que lo justifique. En mi concepto, sin faltar á ningún deber de cortesía para con la Colegiatura deora debemos eliminar este Proyecto en primera discusión, sin perder el tiempo en darle la segunda ni la tercera.

El Sr. Pérez Quirónes: Sr. Presidente. Si el precio de ocho sucres por quintal de azúcar ha sido ya más que suficiente para proteger esta industria en la costa, la prueba fidedigna de lo que acabo de decir es de la que hasta hoy día no hemos visto que ninguna de esas casas haya tenido siquiera un amago de quiebra. Por el contrario, ha bastado para satisfacer los gastos de producción y lo que es más de dar pingües utilidades á los empresarios. Si aceptáramos el aumento de esos cincuenta centavos, contribuiríamos directamente á un impuesto que beneficia, como ya he dicho únicamente á los propietarios. Los gravámenes que se imponen al pueblo pueden encontrar su razón tan sólo en los casos de atender á gastos de administración pública y sobre todo cuando estos son en beneficio de la Nación. En esta virtud, mi voto será negativo al Proyecto que se discute.

El Sr. Don Inora López: Este asunto, Sr. Presidente, ha sido ya demasiado estudiado, pues con los números hemos probado que el precio de producción no pasa de \$4.20 el quintal y que el Perú se lo vende a \$5.00 y cuando más a \$6.00; Por qué pues vamos a soportar que el pueblo ecuatoriano lo consuma a precio mayor?

En cuanto á que fuv un deber de cortesía para con la Cámara de Diputados debamos permitir que el Proyecto pase á segunda discusión, no me parece aceptable. La estrechez del tiempo y sobre todo la inconveniencia del proyecto me impone el deber de rechazarlo. No se diga por esto que nuestro procedimiento niegue la protección á la industria nacional; no Señor, porque esta se halla muy protegida al gravar con dos centavos y el cinco por ciento de recargo, al similar extranjero.

Terminado el debate y habiendo sido pedida la votación nominal por el Sr. Don Realta, se procedió á ello obteniéndose el resultado siguiente: ocho votos porque el Proyecto pase á segunda discusión y quince votos porque se lo niegue en primera; estuvieron por lo primero los Sres. Senadores Hoidalgo, Navarrete, Benítez, Penaherrera, Viteri, Palacios, Valdez y el Sr. Presidente; y por lo segundo los Sres. Canoa, Solano de la sala, Andrade, Inora López, Serrano, Ajaños, Vela, Aquino, Realta, Montenegro, Molina, Valdivieso, Pino, Siraga y el Sr. Pérez Q. En consecuencia, el Proyecto fué negado.

Previa lectura del informe que se copia, fué en tercera discusión el Proyecto de Decreto que establece en el Cantón Rocafuerte una Escuela Agronómica.

En debate el art. 1.º del Proyecto, el

Sr. D.º. Mora López, dijo: Sr. Presidente: Yo propongo si hay quien me apoye la modificación a fin de que no se diga "en el Cantón Rocafuerte" sino en la Provincia de Manabí en el lugar que creyere conveniente el profesor Néxico, pues al determinar que ha de ser en el Cantón Rocafuerte, incurriríamos nuevamente en un error del cual ya fuimos víctimas con respecto a obras escuela de la misma condición.

Apoyado por el Sr. Andrade, se la puso al debate.

Entonces, el Sr. Pérez Quinones, dijo: Sr. Presidente: Me parece indispensable designar el sitio donde haya de establecerse la Escuela Agronómica de Manabí y determinar las condiciones en que haya de llevarse a cabo.

El Sr. D.º. Hidalgo L. Este Proyecto, Sr. Presidente, fue presentado en la Cámara de Diputados por los Representantes de Manabí y Caeo que en palabra es más autorizada que la del Sr. D.º. Mora López, y debo decir que su indicación sólo tiende a entorpecer el progreso de este Proyecto. Sabido es que faltan muy pocas días para que el Congreso clausure sus sesiones y que si se introduce alguna reforma tendría que volver al estadio de la Colegiatura, resultando de todo esto que el Proyecto quedaría indubidablemente relegado al olvido. Yo opino como el Sr. Pérez Quinones en el sentido de que se señale el lugar donde haya de establecerse esa escuela y en mi concepto nada más apropiado para el objeto como el Cantón Rocafuerte donde además de ser la parte más central de Manabí existen grandes pastos y su suelo es adecuado para toda clase de cultivos.

Me admira pues, que el Sr. D.º. Mora López se crea más autorizado en es-

de asunto que los Sres. Representantes de Manabí.

El Sr. D^or. Mora López: Preguntaré al Sr. D^or. Hidalgo E., en qué se funda para decir que mi palabra no es autorizada? ¿Habrá cosa más clara y racional que el profesor Técnico que es una persona que entiende de la materia sea quien determine el lugar donde se ha de instalar la escuela Agrícola? Rocafuerte es un lugar pantanoso, en el que se produce cacao, y esto le comprobaba al Sr. D^or. Hidalgo que conozco el asunto y que mi palabra es autorizada. Yo no pretendo poner cartapias al Proyecto, sino antes bien prevenir que se proceda con el mayor acierto y á esto precisamente siendo mi modificación, porque no es posible suponer que todos los miembros de una Cámara conozcan el sitio más adecuado en la provincia de Manabí, tanto más, cuanto que no todos son agricultores. En vista de estas razones nada más natural que sea el profesor Técnico quien señale el lugar.

El Sr. D^or. Benítez: No estoy por la modificación que ha propuesto el Sr. Mora López y creo que el Proyecto debe aceptarse tal como ha venido de la Cámara de Diputados.

La Comisión que estudio este proyecto y á la cual tengo la honra de pertenecer ha creído que lo más natural y lógico era encomendar ese trabajo á la ilustrada opinión de los Sres. Representantes de Manabí, puesto que nadie más que ellos pueden hacer una determinación apropiada del lugar; toda otra idea al respecto no sería sino para perder el tiempo. Además, al no hacerse la determinación, daría margen á muchos tropiezos para la realización de la ley, puesto que es muy natural en

poner que cada uno de los siete cantones de la provincia de Manabí estaria vivamente interesada en que se establezca la escuela en tal ó cual cantón, suscitándose de esto mil y mil dificultades y sobre todo dándose lugar á sencillas ligerezas que á todo trance debemos evitarlas. En vista de estas razones yo juzgo que la Legislatura debe determinar el sitio donde ha de establecer la escuela. El parecer de la Comisión ha sido el de que sea en el Cantón Rocafuerte, ya que este Cantón es el más comercial y el más adecuado al objeto aún por su misma posición topográfica.

Yo como miembro de la Comisión no acepto modificación alguna al proyecto.

El Sr. Dr. Hidalgo: Indudablemente tiene que ser más autorizada la palabra de los Sres. Diputados de la provincia de Manabí, tanto más cuanto que los Sres. Alvarez y Villavicencio son agricultores propietarios y vecinos de esa provincia. Yo no creo que la voz de un médico merezca mayor aprecio que la de un buen agricultor. Además, como Representante de Manabí, debo manifestar que es completamente falso lo aseverado por el Sr. Dr. Mora López, Rocafuerte no es pantano antes bien cuenta con buenos pastos y con un suelo muy fértil y apelo para dar fuerza á lo que acabo de decir al testimonio de los Sres. Diputados y Senadores Representantes de esa provincia.

El Sr. Dr. Pino: Sr. Presidente: Yo creo en verdad que no debe aceptarse la proposición porque el lugar debe ser designado por el Legislador. Esto de que el profesor técnico que no sabemos quien pueda ser, venga á imponer el lugar donde se ha de establecer la escuela no me parece conveniente puesto que por interés ó por cualquiera otra causa podría de

terminar un lugar que ofrezca va-
rios inconvenientes. Una vez que en
la Cámara de Diputados se ha designa-
do el Cantón Rocafuerte, es indudable
que este lugar ha de ser adecuado. En
la designación me parece que si no
ha de ser el Legislador, por lo menos de-
be intervenir alguna autoridad y porqué
vamos a declinar toda potestad en un
extranjero que venga a título de pro-
fesor Técnico, esto, Sr., sería delegar fa-
cultades lo que no debemos hacer. Yo es-
taré por el artículo tal como ha venido
de la Colegiadora.

El Sr. Dr. Penaherrera: Hay también
otra consideración que es la de que, dado
caso de que realmente el cantón Roca-
fuerte fuera inadecuado para el esta-
blecimiento de la Escuela Agronómica,
el profesor Técnico podría hacer al-
guna observación al Congreso próximo,
y éste, en vista de esas observaciones
científicas, ordenar que se establezca
en otro lugar; pero mientras tanto
es necesario que se lo determine para
que no vengan a suscitarse esas ren-
cillas lugareñas de que nos ha habla-
do el Sr. Dr. Benítez.

El Sr. Pérez Quinones: Si el Sr.
Dr. Mora López me lo permite, haría u-
na nueva modificación en estos tér-
minos: "Que el lugar será determinado
por el Poder Ejecutivo, oído el dictamen
del profesor Técnico". De este modo se
habrá evitado los inconvenientes que
se han señalado.

Consultado el parecer del Sr. Dr. Mo-
ra López, aceptó la indicación.

Luego el Sr. Dr. Benítez, expuso: Hago
presente a la H. Cámara del Senado que
si se acepta la más pequeña modifica-
ción en este artículo, tenemos que espe-
rar los tres debates de esta Cámara y

308
después otros Santos en la de Diputados
y mientras tanto se terminará el Con-
greso ordinario y no tendrá fuerza de
Ley este Proyecto.

El Sr. Dr. Mora López. No hay pér-
dida alguna de tiempo. Pueden muy
bien hacerse las modificaciones que se cre-
yeran convenientes y regresar el Proyecto
a la Cámara de Diputados, que entonces
se aceptarán o negarán las modifica-
ciones y de esta manera habrá con-
cluido todo. Yo vuelvo a insistir en la
necesidad de que el profesor técnico sea
quien determine el lugar donde de-
ba establecerse la escuela agronómi-
ca de acuerdo con el Poder Ejecutivo,
para que no se diga que vamos a su-
jetarnos al capricho de un profesor.

El Sr. Dr. Arizaga. Soy tam-
bién miembro de la Comisión que in-
formó favorablemente respecto de este
Proyecto, y a pesar de ello encuentro
muy aceptable la modificación últi-
mamente propuesta; pues no debe que-
dar enteramente al arbitrio de un sim-
ple profesor la designación del lugar.
Por otra parte se han hecho observacio-
nes especiales respecto de la designación
de Rocafuerte, las que no han dejado
de influir en mi ánimo. Yo creo que
autorizando al Gobierno para que pro-
ceda de acuerdo con la opinión téc-
nica del profesor, se obvian todos los
inconvenientes. Por lo demás, no encuen-
tro dificultad alguna en el hecho de
que el Proyecto vuelva nuevamente
a la Cámara de Diputados, porque
de otra manera fácilmente se deduce
que modificado por la del Senado, ha-
bríamos de aceptar incondicional-
mente todos los artículos del Proyecto,
por el mero hecho de que no alcan-
za el tiempo.

Esto no podemos hacerlo sin renunciar el derecho que nos corresponde como Cámara Revisora. El proyecto debe aprobarse con esta modificación que la encuentro muy razonable, y si hay tiempo para que se apruebe el Proyecto con esas modificaciones en buena hora, de otra manera que quede para la próxima Legislatura.

El Sr. Dr. Vela: Lo que puede hacer el Congreso es determinar el lugar, y no dejar a la voluntad de otro el informar acerca del sitio que ofrezca mejores condiciones para el establecimiento de la escuela Agronómica; pues así no se dará margen a sugestiones e influencias extrañas y sobre todo, a esos cuenterillos lugareños. Ya vimos lo que pasó con la Escuela Agronómica en Ambato, y esto debemos evitar para que no haya lugar a esa especie de babilonia siendo mejor por esto, que el Congreso diga llanamente: "Establécese la Escuela Agronómica en tal lugar".

El Sr. Presidente: Hago presente que el territorio de Manabí no es tan extenso que pueda prestarse en todas partes para el establecimiento de la escuela. Rocafuerte es uno de los cantones más apropiados para el objeto, y esto es muy natural que dado el caso que no lo fuere, el profesor llevara a los alumnos a los lugares donde deban hacerse cultivos especiales y la acción benéfica de esta ley se extenderá a todos los cantones de esa provincia.

Cerrado el debate y pedida la votación nominal por el Sr. Senador Molina, obtuvo el siguiente resultado: Cinco votos por la modificación y diez y ocho en contra. Hubieron por la modificación los tres.

310
Andrade, Mora López, Arizaga, Molina y Pereda,
y en contra los Sres. Senadores: Larena,
Solano de la Sala, Serano, Brauer, Vela, Hi-
dalgo, Navarrete, Aguirre, Benites, Peralta,
Montenegro, Pino, Valdes, Palacios, Valdivieso, Li-
seri, Pentaherera y el Sr. Presidente.

En consecuencia, la modificación fue
negada. Votado el artículo original del Proyecto
No. 1, fue aprobado por la Cámara, del mismo
modo como lo fueron los arts. 2º y 3º.

En debate el 4º, el Sr. Dr. Vela,
dijo: Yo pedía que el extranjero que
constate la obra tenga su respectivo
diploma y que no sea aventurero como
muchos de los que están sirviendo actual-
mente a las Universidades.

El Sr. Dr. Mora López: En la ley
de Instrucción Pública aprobada esta ma-
ñana se exige que los profesores extran-
jeros presenten sus títulos.

El Sr. Dr. Vela: Es verdad, pero su-
cede, Sr. Presidente, que esas reformas no
pueden pasar como ley, dada la estre-
chez del tiempo, y no me parece que
sería por demás que hoy se exija esta
solemnidad, a fin de evitar que no
vengan profesores sin título e indignos
habla para regentar una escuela.

Si hay quien me apoye doy a
esta indicación el carácter de Moción,
apoyada por los Sres. Senadores Pino
y Benites (Luzinero), se la puso al debate.

Entonces, el Sr. Dr. Hidalgo: Yo
no estaré por la moción, porque la
Junta se encargará de enterarse de la ido-
nidad, puesto que se halla interesa-
da en que la escuela marche bien y
sea debidamente regentada. Además, si se
introduce alguna modificación, veo que
va a quedar encasquetado un proyecto de
tanta importancia para la Provincia de
Manabí.

El Sr. Dr. Pino: La modificación fue

á asegurar la competencia de profesores y esto no debe quedar á merced de una simple Junta sino que debe ser obligatorio el que exhiba el título que acredite su competencia. Por otra parte, si es verdad que esta disposición existe en la Ley de Instrucción Pública debe tenerse presente, que corre el riesgo que tal vez no llegue á ser ley, y es mejor que en tercera discusión se introduzca esta reforma para evitar que vengan extranjeros á escandalizarnos con su ignorancia y no con su ciencia.

El Sr. Páez Quiriones: La Junta en cambio, en virtud de la disposición constante en este mismo proyecto, estará obligada á exigir la idoneidad de los profesores; aunque ella no quisiera y dado caso que pasaran las reformas de la Ley de Instrucción Pública; en qué perjudicaría esta disposición? Por esto creo que sería mejor hacerla constar también en el Proyecto que se discute.

El Sr. D. Benítez: Yo pediría que el Sr. Secretario se sirva informar acerca del curso parlamentario que están siguiendo las reformas á la Ley de Instrucción Pública, porque si no hay el temor de que tales reformas queden pendientes hasta el año siguiente, no veo el porqué de querer introducir modificaciones que no hagan más que entorpecer el curso de este Proyecto.

El infrascrito Secretario atendiendo á la petición del Sr. Senador, informó al respecto, expresando que aquellas reformas habían tenido origen en esta Cámara en la Legislatura anterior, y que habiendo sido aprobadas ya por la Cámara de Diputados, sólo restaba que la del Senado estudie las modificaciones introducidas por aquella y las apruebe ó apruebe.

El Sr. Presidente: Hago presente que en esta materia no debe ni discutir

312

se aquello que se refiera á los títulos de los aspirantes al profesorado, porque es imposible que las leyes concedan que los profesores lo sean sin que presenten los comprobantes legales, de su idoneidad.

Cuando el debate y votada la adición propuesta, fué negada.

Continuando en discusión el art. 4.º del Proyecto, el Sr. D.º Vela, dijo: Podrán entonces presentarse ciertos aventureros que quieren venir hechos los cambios al Ecuador, acaso no estamos viendo en la misma Universidad Central á unos cuantos ignorantes que dictan á signaturas que ni ellos mismos las entienden?

El Sr. D.º Hidalgo pidió se leyera el artículo pertinente del Proyecto reformativo á la Ley de Instrucción Pública relativo á exigir los títulos de competencia á los que han de desempeñar el cargo de profesores, y mientras se lo buscara, la Presidencia concedió un momento de

Receso.

Restablecida la sesión, el Sr. Pérez Quiñones, apoyado por el Sr. D.º Pino pidió la reconsideración del art. 4.º que acababa de aprobarse.

La Cámara Consintió en ello. Entonces los mismos Senadores formularon la siguiente moción: Que el art. 4.º del Proyecto diga: Los profesores serán nacionales.

Si no los hubiere idóneos podrá contratarse profesores extranjeros con títulos que comprueben su competencia.

En debate la moción que antecede, el Sr. D.º Vela, dijo: Yo me complazo por la modificación propuesta, porque en virtud de ella, caso de que no hayan profesores nacionales, como que en la actualidad no los haya, po-

premio obtenerlos argentinos argentinos ó chilenos; pues me refiero á nuestro gran literato Carlos R. Fobar que en Buenos Aires hay una Escuela de Agronomía que no pide favor á ninguna de las mejores de Europa; lo mismo en Santiago y Valparaíso; por tanto, de estas Repúblicas bien podrían pedirse personas verdaderamente competentes.

El Sr. Dr. Tenaverera: Yo creo que la exigencia de los títulos debe extenderse también á los nacionales; supongo que es esto una simple cuestión de redacción.

El Sr. Dr. Pino: Creo que todo es cuestión de redacción y que tal como está concebido el artículo satisface, porque expresa que si no hubiere profesores nacionales idóneos, se ocurrirá á los extranjeros, ahora bien, ¿en qué consiste la idoneidad? En la presentación del título que los acredite como á tales, de modo que tanto el nacional, como el extranjero están sujetos á la misma obligación.

El Sr. Peres Quirón: El artículo primitivo decía: "los profesores serán extranjeros contratados, mientras los haya nacionales idóneos", ahora, se ha invertido el orden sentando como regla lo que antes era excepción; esto es, que los profesores han de ser nacionales y sólo en el caso de que estos no hayan, se podrán contratar extranjeros; lo cual creo que es más natural y lógico, porque como constaba en el artículo original era hasta algo deprimente.

Terminada la discusión, aprobóse la moción, quedando en consecuencia el artículo 4º del proyecto modificado en los términos en ella expresados.

Los artículos subsiguientes del Proyecto

314
se aprobaron sin modificación.
Luego el Sr. Dr. Pino, dijo: Por razones que todos conocen pido la reconsideración de aquel artículo que declara fondos de instrucción pública los destinados para la fundación y sostenimiento de la Escuela Agronómica, ya que eso es evidente; pues de constar ese artículo podría suponerse que hemos creído que son fondos de otra clase, siendo así que por su naturaleza lo son de Instrucción Pública, sin necesidad de estar recalcando en el Proyecto.

El Sr. Dr. Arizaga prestó su apoyo a la proposición del Sr. Dr. Pino y Consultada la Cámara convino en la reconsideración del Art. 10 al que se refería la observación indicada.

En debate dicho artículo, el Sr. Dr. Arizaga se expresó en estos términos: Esta observación que se hace en el artículo tiene desde luego su objeto en la mente de los autores del Proyecto, pues han pretendido nada menos que poner un débil correctivo a la Ley de centralización de Rentas, supuesto que los fondos pertenecientes al ramo de Instrucción Pública no pueden ser dispuestos por los Gobiernos, razón por la cual hemos estado también introduciéndola frecuentemente en varios proyectos, para colocar ciertos fondos a cubierto de las facultades extraordinarias; pero, dada la índole del proyecto discutido, tan claro está el objeto, que me parece en verdad por demás la advertencia.

El Sr. Dr. Penabazerra: Quiero hacer una modificación al artículo que se discute en el sentido de que se diga terminantemente los fondos de la Escuela Agronómica son de Instrucción Pública, porque tal como

315

está redactado parece que no lo son y que por necesidad los hemos equiparado.

Como el Sr. Dr. Navarrete apoyara esta proposición, se la puso en debate, redactada en esta forma: "Que el Artículo diga terminantemente: "Los fondos de la Escuela Agronómica son de Instrucción Pública".

Entonces, el Sr. Dr. Pino, dijo: Es por demás la modificación propuesta. Si no se tratara de una Escuela Agronómica, y mas bien de un Colegio de enseñanza secundaria quizás estaría correcto que nosotros dijéramos "los fondos de este Colegio son de instrucción pública". Pero hay casos como el que se trata en que no se debe ni puede expresar esto, porque, de hacerlo, por lo menos, se pondría en duda si el Senado ha sabido o no si la escuela era de instrucción.

Concluido el debate, la moción que se negaba, y votada luego el artículo original que también se negaba, quedando, por lo tanto, suprimido del Proyecto.

El informe emitido a este respecto, dice así:

Sr. Presidente: La Comisión de Instrucción Pública, habiendo estudiado el Proyecto de Decreto que crea una Escuela Agronómica en el cantón Rocafuerte de la provincia de Manabí, opina: que es aceptable y debe discutirse en la H. Cámara del Senado, salvando siempre su mejor resolución.
Quito, Abril 11 de 1909.— R. M. Arizaga—
V. D. Berrios."

En seguida, pusieron al despacho las reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles y leído el Artículo 22, pendiente en la sesión

316
anterior, se lo aprobó.

Aprobado el 23, y en considera-
ción el 24, el Sr. Dr. Penaherrera, di-
jo: Pido que conste que la primera
parte de este artículo no es una re-
gla de derecho nueva, sino simple-
mente la declaración de un prin-
cipio que no es posible dejar de re-
conocerlo. Los adjudicatarios, sea por
testamento, sea por acta de partici-
ción, son dueños desde el momento
de la adjudicación; por consiguiente
se tienen derecho de entrar en po-
sesión. Aquí, pues, la reforma tie-
ne por objeto consignar como una
ley expresa ese principio jurídico.
En la segunda parte se agrega, en
obsequio de la equidad, la obliga-
ción del adjudicatario de reconocer
un interés por el exceso de valor
de la cosa adjudicada sobre el mon-
to de su haber, lo cual parece enteramente
justo.

El Sr. Dr. Pino: Sr. Prode:

A esta última parte creo que
se debe agregar la frase "á falta de
estipulación" porque esto es lo natural
que procediéndose en el terreno de la ju-
risdicción voluntaria, como se proce-
de en el juicio de partición, discun-
do previamente el artículo de in-
terés; muy bien puede suceder que
se convengan estos en el contrato, que si-
lo el 6º u otro inferior, pero que no se
pague ninguno; en cuyo caso la
disposición sería muy receptiva.

El Sr. Dr. Penaherrera aceptó
la adición propuesta por el Sr. Dr.
Pino.

Entonces el Sr. Dr. Vela, dijo:
Un poco gravosa me parece la dis-
posición para los adjudicatarios; go-
quisiera que se dijese que los adju-

317

dicatarios pueden entrar en posesión inmediata de los bienes, los cuales quedan hipotecados para el pago de los reintegros, porque la constitución de una hipoteca es imponerle un gravamen, que es demasiado fuerte.

El Sr. Dr. Penaherrera: El principio de la reforma es el mismo; pero como la ley no reconoce ahora hipotecas legales, al decir simplemente que los bienes quedan hipotecados podría suponerse que es innecesario que la hipoteca se inscriba y se sujeta a los demás trámites legales. Por el Ministerio de la ley no puede quedar hipotecado nada, acento el sistema actual de nuestra Legislación.

El Sr. Dr. Pino: Voy a apoyar lo dicho por el Sr. Dr. Vela, porque, en verdad, ya la ley reconoce el caso de hipoteca legal; por ejemplo, en el de remate de deuda por ejecución, en el cual caso dice la ley que queda hipotecada; por consiguiente, sería mucho mejor que aquí también quede constituida la hipoteca por el Ministerio de la Ley.

El Sr. Dr. Vela: Podría suceder que el reintegro que tenga que hacer un dicatario sea muy exiguo, y en el caso el valor de la hipoteca sea mayor de sesenta por ciento, como se haría en los gastos de la escritura, en el registro, inscripción, y otras cosas más; luego vendría a ser muy gravoso, entre tanto que si se dijera como ya expresé, no habría el gravamen que ha de notar.

El Sr. Dr. Arizaga: Juzgo muy acertada y oportuna la indicación del Sr. Dr. Vela, porque la hipoteca voluntaria muchas veces que

318
da sujeta á la mala voluntad de la parte que debe prestarla; de una manera ó de otra, se pone cortapisas al otorgamiento de la hipoteca; mientras que cuando esta nace del precepto legal, están mucho mejor asegurados los derechos de terceros á quienes corresponden los reintegros con que es gravado un heredero adjudicatario.

Aceptada la modificación propuesta por el Sr. D^or. Vela, se aprobó el artículo en debate, el cual deberá expresar que quedan hipotecados los bienes é igualmente se aceptó la adición indicada por el Sr. D^or. Pino, á que se diga: "Salvo estipulación en contrario"

Aprobados que fueron, sin modificación, los arts del 25 al 31 inclusive, el Sr. D^or. Arzaga, dijo: "Tengo que agregar algunas modificaciones que espero serán aceptadas por la Cámara. El N.º 5º del art. 35 del Código de Enjuiciamientos, exige una reforma, pues él dice así (ley) Se había creído generalmente que esta reparación de daños comprende la idea de reparación material, pues ya se presentó un juicio bastante ruinoso en la época del Gobierno de Veintimilla á este respecto, y se resolvió que la palabra reparación significaba únicamente la composición material de la cosa dañada. Desde entonces subsiste en esta disposición un vacío verdadero, que creo puede llenarse en esta forma:

"El del lugar donde fueron causados los daños en las demandas sobre indemnización ó reparación de estos."

La proposición precedente fué elevada á moción con apoyo del Sr. D^or. Pino y puesta al debate el Sr. D^or. Peralta dijo: Deseo se me diga si la reforma introducida al N.º 5º del art. 35, es modificatoria del Proyecto que se ha discutido, ó una nueva reforma; en cuyo caso creo que deberíamos discutirla en tres sesiones diferentes.

El Suscrito informó en el sentido

de que la reforma propuesta, habiendo sido aceptada por la Comisión, no entrañaba la necesidad de que sea discutida por tres veces distintas.

El Sr. D.º Huidalgo, miembro de la Comisión, pidió que se hiciera constar su voto negativo á la modificación propuesta.

El Sr. D.º Arizaga: Es esta una reforma necesaria; pues no hay razón de ningún género para que la jurisdicción del Jue.º se reduzca solamente á las demandas que versan sobre la reparación material del daño, siendo así, que todas las pruebas referentes á la reparación son mucho más fáciles en el lugar mismo en donde el daño fué causado; por consiguiente, ahora se trata no sólo de la reparación material del daño, se trata también de la indemnización, en cuyo caso la jurisdicción del Jue.º es indiscutible. Pero, repito, vino la ejecutoria de la Corte Suprema y dejó bastante este punto que requiere de lo aclarar.

El Sr. D.º Penaherrera: Yo sí he convenido en esta reforma porque está conforme con el principio jurídico según el cual es competente el Jue.º del lugar en donde debe cumplirse la obligación. La reparación no puede hacerse sino allí donde está la cosa misma que ha sufrido el daño, y la competencia del Jue.º de ese lugar es incontestable. Pero es también justo que al tratarse de una indemnización pecuniaria por un daño causado, es decir, por delito ó cuasi delito la obligación deba cumplirse allí donde se la ha contraído. Además así se guarda perfecta consonancia con el principio del Código Penal respecto al fuero, según el cual los delitos deben ser juzgados por el Jue.º del lugar en donde se han causado los daños ó cometido la infracción. Así que por todas estas conside-

raciones, creo que está bien la reforma.

También sería conveniente que el No. 1.º del mismo artículo diga más bien "el juez del lugar en que debe hacerse el pago, conforme á las reglas generales", en vez de decir "en donde se hubiere ofrecido hacer el pago".

El Sr. D.º Pino: Agregaré á los razonamientos de los Sres. D.ºs Penaherrera y Arizaga, sólo una cosa, y es la de que con esta reforma no se hace sino facilitar el que se exija el cumplimiento de una obligación en el lugar más fácil de comprobarla.

El Sr. D.º Hidalgo: El Proyecto de Reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles, fué presentado en esta Cámara en la Legislatura pasada por el Sr. D.º Benítez y por el que habla. En este año dicho Proyecto pasó al estudio de una Comisión Compuesta por los dos anteriores más el Sr. D.º Penaherrera, y como la reforma que acaba de proponer el Sr. D.º Arizaga viene á ser una nueva modificación que se introduce sin que haya sufrido las tres discusiones reglamentarias, hago la moción de que la Cámara resuelva previamente si este procedimiento es ó no constitucional.

El Sr. D.º Peralta apoyó la moción del Sr. D.º Hidalgo y prometida á discusión el Sr. D.º Penaherrera, expuso: Es práctica parlamentaria establecida que las adiciones ó modificaciones á un proyecto puedan hacerse en cualesquiera de sus discusiones, en cuya virtud, los artículos que acabamos de aprobar están en el mismo caso, pues en esta Legislatura sólo se los ha dado dos discusiones.

El Sr. D.º Arizaga: Noto que á veces se suscitan en la Cámara cuestiones que son verdaderamente extrañas, y que tienden á romper con la tradición

321

parlamentaria de nuestro Congreso. Toda la vida se ha acostumbrado introducir reformas ó adiciones á un Proyecto dentro de los límites de la materia de que él trata, razón por la cual, en el que hoy nos ocupa se han discutido reformas originales del Proyecto y otras que las hemos introducido en el curso de la segunda y tercera discusión.

Terminado el debate, fué aprobada la modificación propuesta al art. 35 del Código de Enjuiciamientos civiles, el cual quedó reformado en los términos indicados.

Luego el Sr. D. Vela, dijo: Ahora quiero llamar la atención hacia un punto que lo creo de suma importancia, y que pasó el otro día desadvertido, por cuanto se cerró la discusión, y no pude tomar la palabra. Me refiero al juicio sobre Relación de Créditos, en el cual el término que se señala para las pruebas es de veinte días y cuadro para las tachas. Este término, digo, es excesivo. Sucede que después del juicio ejecutivo, después de sustanciar una tercería excluyente, viene el juicio de prelación que es tan largo, de tal modo que yo desearía que el Sr. D. Penabazera, haciendo reconsiderar ese artículo, limite el término de prueba á sólo doce días con todos los cargos, es decir, para pruebas y tachas. Llamo pues la atención del Sr. D. Penabazera y de los demás abogados de esta Cámara hacia este punto.

Con apoyo del Sr. D. Penabazera, se reconsideró el art. 19 del Proyecto referente al juicio de prelación de Créditos. Entonces los mismos Sres. Senadores Vela y Penabazera formularon la siguiente moción que fué aprobada: "Que la parte final del art. 19 diga: "dentro de doce días con todos cargos y tachas."

Por último el Sr. D. Arzaga pidió que se desepensente el Proyecto que acababa de discutirse expresando que tenía que indicarse algunas otras reformas convenientes.

Terminó la sesión.

El Presidente

Paulino Guzmán

El Secretario

Enrique Bertrán